

7

Copia literal del Reglamento
de la
Sociedad titulada Casino
de
Sesma

— Artículo 1º —

El objeto de esta sociedad, es el entretenimiento de los socios en juegos de pura distracción y recreo, la lectura de periódicos y libros útiles, conversaciones morales y científicas, ajenas a todo bando político.

— Artículo 2º —

La sociedad, será regida por una junta directiva que se compondrá de un vice-presidente y tres vocales todos con voz y voto, de los cuales uno será tesorero y otro secretario.

— Artículo 3º —

Estos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios, contrados desde el día en que tomen posesión de

— Artículo 4º —

Las obligaciones del presidente además de las que determinan los reglamentos ~~orgánicos~~ orgánicos y de sesiones y otros especiales que puedan formarse serán:

- 1º Velar constantemente por el cumplimiento de este y demás reglamentos y acuerdos que en su virtud se tomen.
- 2º Velar asimismo por el exacto cumplimiento de los tarifas contratos y demás condiciones impuestos o que se impongan al año de la casa.
- 3º Dirigir las comunicaciones que sean necesarias.

— Artículo 5º —

Será obligación del vice-presidente, sustituir en todas sus

funciones al presidente en caso de enfermedad, ausencia, incompatibilidad etc --- de este.

— Artículo 6º —

Las obligaciones del tesorero serán:

1º Hacer efectiva la cuota mensual de cada socio y entregarla al amo de la casa.

2º Rendir cuenta a fin de año.

— Artículo 7º —

Las obligaciones del secretario serán:

1º Dar lectura del acta de la sesion anterior en cada una de las que se reuna la sociedad, bien sean estas ordinarias o extraordinarias, asi como tambien de las comunicaciones o proposiciones que los socios, se hayan presentado desde la ultima sesion.

2º Suministrar cuantos antecedentes relativos a su cargo se le pidan por cualquier socio.

3º Recoger en el libro de acuerdos las firmas de los concurrentes a cada sesion.

4º Certificar de todas las actas de la sociedad, o de la junta directiva.

— Artículo 8º —

Será obligacion de la junta, tomar los acuerdos de interes general que considere necesarios y revisar la cuenta de la administracion de la que cese en su cargo.

— Artículo 9º —

Con quince dias de anticipacion al ~~que~~ haya de renovarse la junta, la que haya de salir, lo anunciara en un cartel en el local de la sociedad, el cual debera estar fijo durante dicho termino.

— Artículo 10º —

Con veinticuatro horas de anticipacion a la en que se ha de hacer la eleccion, la junta directiva avisara por papeleta a los socios, haciendo constar el objeto, dia y hora.

— Artículo 11º —

La eleccion se hara precisamente el ultimo dia festivo anterior al en que la junta deba cesar en su cargo, a no ser que causas imprevistas lo impidan pues en este caso determinara la sociedad en junta general, el dia y hora en que deba tener lugar.

— Artículo 12º —

El dia y hora señalados para la eleccion, la junta colocada en el lugar correspondiente, presidira la mesa y los socios que hayan concurrido al acto procederan a la eleccion.

— Artículo 13º —

Esta tendra lugar por papeletas que tendran escritos, cada una

2
De ellas tres nombres de los socios las que introducidas en una bola o
dada que con antelación se repartirá a cada socio, la depositará en una
urna que sobre la mesa, habrá colocada, en el centro del salón.

— Artículo 14º —

Terminada la votación se procederá por la junta a pre-
sencia de todos, al recuento de votos quedando proclamados los
cinco que hayan obtenido mayoría.

— Artículo 15º —

Si resultase empate entre los de la mayoría y con estos no hubiera
para completar los cinco elegidos, se procederá al sorteo entre los de
la minoría.

— Artículo 16º —

Cada socio tiene derecho a leer por sí las papeletas, así que
vayan saliendo de la urna.

— Artículo 17º —

De las papeletas que contengan más de tres nombres, solo se-
rán válidos los tres primeros, siendo también válidos los de las
papeletas que contengan solamente uno o dos.

— Artículo 18º —

Si aparecieren emboladas dos o más papeletas que contengan
los mismos nombres, valdrá solamente una de ellas.

— Artículo 19º —

Si contubieren nombres distintos, se acumularán todos.

— Artículo 20º —

Si aparecieren bolas sin papeleta y estas estuvieren en la urna
en igual proporción, se considerarán válidas todas ellas.

— Artículo 21º —

Si en la votación ocurrieren accidentes que no es fácil prever
y a juicio de los concurrentes mereciere la nulidad, quedará
anulada, repitiéndose al momento la votación.

— Artículo 22º —

El socio o individuo de la junta que con ánimo deliberado,
cometiere algún abuso, en el acto de la elección, con el objeto de en-
torpecerla, será al momento dado de baja en la sociedad.

— Artículo 23º —

Para los efectos del artículo anterior, los socios concurrentes al acto deli-
berarán y decidirán a pluralidad de votos, sobre la acción que se
haya ejecutado y si por ella merece o no el sancionamiento, debiendo
salir del local, el socio interesado el momento en que se vaya
a deliberar.

— Artículo 24º —

La eleccion quedará hecha y tendrá fuerza legal cualquiera que sea el número de socios que tomen parte en ella, siempre que se haga el día y hora señalados, pues de lo contrario será nula.

— Artículo 25º —

La junta elegida, tomará posesion de su cargo, el día señalado, haciendo inmediatamente el nombramiento de cargos, ó votacion, si para ello no hubiera unanimidad, exigiendo de la saliente un inventario del menage de la sociedad.

— Artículo 26º —

Aunque ocurra una vacante en la junta, no será cubierta y así, si son dos ó mas, procediéndose á la eleccion en la forma establecida para la eleccion general, inscribiéndose un solo nombre en cada papeleta, si fueren dos y dos en cada una si fueren tres.

— Artículo 27º —

Si la vacante ocurre por falta de uno ó dos de los que desempeñan cargos, estos recaerán entre los elegidos ó votacion entre la junta.

— Artículo 28º —

No podrán tomar parte en la votacion ni ser individuos de junta:

- 1º Los que se hallen adeudando dos ó mas mensualidades si inutilizados al pago con anterioridad no lo verificaren.
- 2º Los que durante el año hubieren sido reprendidos por dos veces por infraccion del reglamento.

— Artículo 29º —

No podrá ser de junta el socio que no cuente tres meses de asistencia en la sociedad.

— Artículo 30º —

Podrán excusarse, los que hayan sido el año anterior, pero podrán aceptar si esta fuera su voluntad.

— Artículo 31º —

Se prohíben todos los juegos de suerte, envite ó azar en las habitaciones de la sociedad, así como los bailes y toda reunion tumultuosa.

— Artículo 32º —

Queda asimismo prohibido proferir palabras ó ejecutar acciones que apeten á la moral ó se opongan á la urbanidad que debe guardarse en la sociedad.

— Artículo 33º —

Todos los socios guardarán mutuamente las consideraciones que la urbanidad exige.

— Artículo 34º —

No se permitirá la entrada en la sociedad, en época alguna del año mas que á los socios y á los forasteros presentados por estos.

— Artículo 35º —

Para que nadie aleye ignorancia, se colocará sobre la puerta que da entrada á la sociedad, y en su parte exterior un rótulo que diga se prohíbe la entrada á todo el que no sea socio el cual estará constantemente en el sitio designado.

— Artículo 36º —

Para ser socio se requiere:

- 1º Ser vecino ó domiciliado en esta villa.
- 2º Tener la edad de 14 años cumplidos.
- 3º Tener buena conducta moral y no haber sufrido condena por delitos castigados por la ley.

3

Podrán ser admitidos como socios honorarios, los que reuniendo las circunstancias 2.^a y 3.^a del artículo anterior, tengan accidentalmente su residencia en esta villa, sin que puedan ser individuos de junta ni tengan otras obligaciones, que la de pagar la cuota mensual y las puramente reglamentarias.

— Artículo 38.^o —
Los que aspiren a ingresar en dicha sociedad, dirigiran una instancia al presidente de la junta, el que inmediatamente lo comunicará por quin ce dias en una tableta que al efecto deberá haber en el local de la socie dad, expresando el dia y hora en que debe tener lugar la votacion para consentimiento de los socios.

— Artículo 39.^o —
El dia y hora señalados, cualquiera que sea el número, de ~~con~~ de socios que concurren, procederán a la votacion, en la forma que es tablece el reglamento de socios.

— Artículo 40.^o —
Cualquiera que sea el resultado de la votacion, se comunicará por escrito al aspirante, sirviendole de credencial tal comunicacion, si su admision fuera acordada, entrando desde luego en el uso de su derecho.

— Artículo 41.^o —
El número de socios sera indeterminado.

— Artículo 42.^o —
El socio que faltare a cualquiera de las prescripciones de este y demas reglamentos, excepto en los casos expresamente previstos, sera corregido en esta forma:

- 1.^o Con reprension secreta ante la junta.
- 2.^o Con reprension pública ante la sociedad.
- 3.^o Con la destitucion.

— Artículo 43.^o —
Las faltas cometidas por la junta en contravencion de cualquiera de los reglamentos, serán sometidas a la deliberacion de la sociedad, con exclusion de dicha junta, despues de oida a esta, segun sea la gravedad del caso, se consignará un voto de censura.

— Artículo 44.^o —
La reincidencia dará lugar a la destitucion de dicha junta y nombramiento de otra, en la forma establecida para estos casos.

— Artículo 45.^o —
Las dudas que se originen en la interpretacion de este y otros reglamen tos serán resueltas por la junta sin perjuicio de que el socio que se crea agraviado lo ponga en conocimiento de la sociedad, para que este en la primera sesion ordinaria resuelva de manera definitiva.

— Artículo 46.^o —
Los casos no previstos en los reglamentos, se irán resolviendo por dicha sociedad, en cualquiera de las sesiones.

— Artículo 47.^o —
Una copia de este reglamento, se fijará en un cuadro en el local de la sociedad, ~~en un lugar de los socios~~ para conocimiento de todos.

— Artículo 48º —

Asimismo se fijará otro cuadro en dicho local con la lista de los socios.

— Artículo 49º —

El socio que faltando en descubierto de dos mensualidades, fuese invitado al pago y no lo verificase en los ocho días después de hecha la invitación, será dado de baja en la sociedad.

Disposiciones transitorias.

1ª Para cada socio se abrirá un expediente en que conste el día que ingresó en la sociedad, las vicisitudes por que haya pasado en la misma y las representaciones que se le hayan hecho etc... obrando por cuberos del expediente, la instancia presentada en solicitud de su ingreso, si no fuese de los fundadores.

2ª A los forasteros que accidentalmente residan en este valle, se les considerará, entrando gratis por un mes en la sociedad.

En cuyos terminos quedó aprobado este reglamento en junta general celebrada ayer.

Sesma 1ª de Octubre de 1883.

El presidente

El vice-presidente

El Vocal

El tesorero

El secretario

Aprobado con la adición de que siempre que la junta directiva celebre reunion ordinaria o extraordinaria lo ponga en conocimiento de la Alcadia con 24 horas de anticipación.

Pamplona, 22 de Octubre de 1883

Excmo. Sr.

El que suscribe, tiene el honor de poner en conocimiento de V.E. que la Junta directiva por que se rige esta Sociedad titulada "Cursino de Sesma" ha quedado constituida para el corriente año, en la forma siguiente.

Presidente, D. Bermon Morris
Vicepresidente, D. Andres Etayo
Vocal, D. Domingo Prados
Tesorero, D. Belisario Luriano
Secretario D. Damian Lumberras

En esta Sociedad, no hay Balance, por que no tiene fondos propios pues el conserje, es el dueño del local donde esta se halla instalada, lo mismo que del mobiliario; y el es, el que percibe las cuotas que satisfacen las señoras socias.

Esta Sociedad, es puramente de recreo

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. para las efectos consiguientes,
Dios que a V.E. m. a.

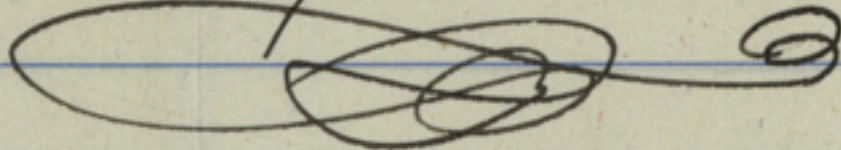
Sesma 25 de Enero de 1921

Excmo. Sr.

Por ausencia del secretario de la Sociedad

El conserje

Donifacio Muro



A su efecto

1, 9

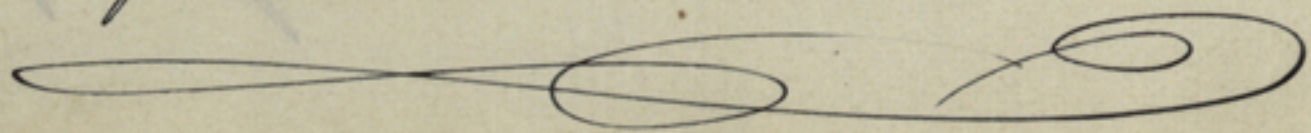
Lectae

Excmo. Sr. Gobernador civil de Pamplona

En la Villa de Germa a primero de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y tres se reunieron en casa de D. Candido Fernandez de esta localidad y por la iniciativa de los señores D. Santiago Solano. D. Zelesforo Martinier y D. Bernardo Perula los vecinos que firman al final y por uno de los señores indicados, se tuvo presente el objeto de la convocatoria a los concurrentes, que consistia el proponer la convocatoria de que se formase una sociedad en casa del dicho Fernandez la cual quedo aprobada por unanimidad.

Seguidamente se acordó la formacion de los Reglamentos de dicha Sociedad y su remision al Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, sometiendo las a su aprobacion.

A continuacion y para evitar la necesidad de reunir mayor numero de juntas generales acordó por unanimidad la formacion de la Junta Directiva, para que resolviese los asuntos que



por ser de poca importancia no exi-
giere una convocatoria general que-
rando nombrados el Sr. D. Zelesforo Martner
Presidente. D. Diego Victoria Vice Presidente
D. Manuel Doroteo Voria Vocal. D. Manuel
Artayer Recaudador y D. Martin Solano
Secretario.

Asi mismo en el citado dia se procedio
a la instalacion de la Sociedad en
casa de D. Candido Fernandez quedando
establecida desde ^{el dia} antes designado.

Yesma a 1.º de Noviembre de 1882

El Presidente Zelesforo Martner - El
vice presidente Diego Victoria - El vocal,
Manuel Doroteo Voria - El Recaudador Manuel
Artayer - El Secretario Martin Solano -
Manuel Pasual - Jose M.ª Redal - Santiago Solano -
Bernardo Perula - Justo Saur - Juan Pimilley -
Manuel Blanco - Jose Alvarez - Jose Gastesio
Juan Aguil - Jose de Carlos - Francisco G Mayo -
Jose M.ª Morris - Juan Manuel Zorroba - Eusebio
Manguado - Andres Mayo - Guifanio Mayo -
Jomas Jimenez - Victoriano Verna - Ventura
Gonzalulla - German Arceinega - Francisco

6
Votada - Ramón Tolano - Gulo Huanola -
José M^{te} Diaz - José Garcia - Narciso Gas-
cia - Simon Etayo - Tomasio Rodriguez
- Felix Mangado - Prudencio Lainez - Ma-
merto Vitoria - Raimundo - Jacinto
Baranguan - Marciano Buron - Saturnino
Redal - Fermín Perula - Gregorio Navon
Leoncio Casado.

Es Copia
Leama 11 de Diciembre de 1923.

El Presidente
Ramón Morra

El Secretario
Lamarr Lumbros

Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia
de Navarra

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento
del V. E. que la Junta Directiva porque se rige esta
Sociedad, titulada Casino de Sesma a quedado
constituida en la forma siguiente.

Presidente Don Ramon Morras

Vice-presidente Don Andres Itay

Vocal Don Simon Itay

Hesorero Don Carmelo de Andueza

Secretario Don Damian Lumbrales

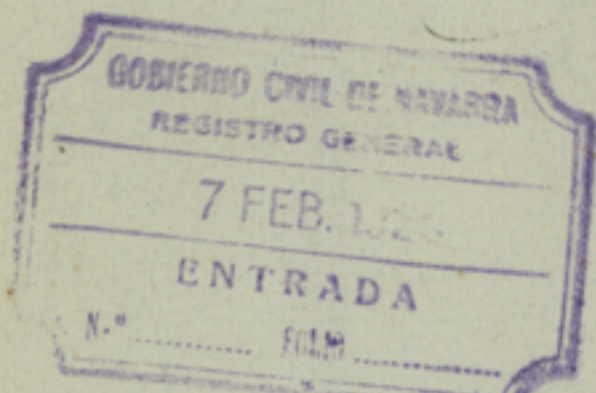
En esta Sociedad no hay balance porque no tiene fin
los propios. Pues el Consejo es el dueño del Local
donde esta se halla instalada lo mismo que el
anovilario y es el que percibe las cotas que satisfacen
los Señores socios. Las invierte en pago de contri-

bucion, reposicion, y reparacion de Muebles.
Vajillas, Periodicos, y demas gastos.

Lo que pongo en conocimiento V. E. para los efectos
conspicuentes

Dios guarde a V. E. muchos años para
bien de nuestra Provincia

Sesma a 6 Febrero año 1928



D.º P.º no
El Presidente
Ramon Morras

El Secretario
Damian Lumbrales

Excelentísimo Señor de la Provincia Navarra

Excmo Sr.

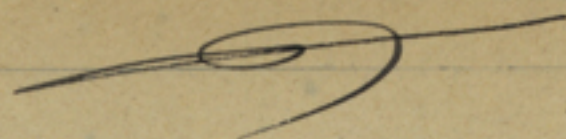
Adjunto los documentos que V.E. se sirvió pedirme excepto, las renovaciones de Juntas de los últimos 5 años; pues como no ha habido renovación de cargos en algo mas tiempo que el indicado, por que el Reglamento tampoco lo exige, continúo funcionando la misma Junta con el beneplacito de todos los señores socios en la forma siguiente:

Presidente D. Ramón Morra
Vice-Presidente D. Andrés Etayo
Vocal D. Simon Etayo
Secretario D. Camelo de Andrés
Sociedad D. Juan Lumbrales

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años
Sesma 24 de Abril de 1923.

Ramón Morra



Reglamento del "Casano de Jesma"

Artículo 1º

El objeto de esta Sociedad es el entretenimiento de los socios, en juegos de pura distracción y recreo, la lectura de periódicos y obras útiles, conversaciones morales y científicas, ajenas a todo bando político.

Artículo 2º

La Sociedad será regida por una Junta Directiva que se compondrá de un Vice-presidente y tres vocales todos con voz y voto. De los cuales uno será Tesorero y otro Secretario.

Artículo 3º

Estos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios, contados desde el día en que tomen posesión de

Artículo 4º

Las obligaciones del Presidente además de las que determinan los Reglamentos Orgánicos y de sesiones y otros especiales que forman su deber:

1º Velar constantemente por el cumplimiento de este y demás Reglamentos y acuerdos que en su virtud se tomen. 2º Velar asimismo por el exacto cumplimiento de las tarifas, contratos y demás condiciones impuestas o que se impongan al año de la casa. 3º Dirigir las comunicaciones que sean necesarias.

Artículo 5º

Será obligación del Vice-presidente, sustituir en todas sus funciones al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, y incapacidad etc. de este.

Artículo 6º

Las obligaciones del Tesorero serán:

1º Hacer efectiva la cuota mensual de cada socio y entregarla al año de la casa. 2º Rendimientos a fin de año.

Artículo 7º

Las obligaciones del Secretario serán:

1º Dar lectura del acta de la sesión anterior en cada una de las que se reúna la Sociedad, bien sea en estas ordinarias o extraordinarias, así como también de las comunicaciones o proposiciones que por los socios, se hayan presentado desde la última sesión.

2º Suministrar enantos antecedentes relativos a su cargo si le piden por cualquier socio.

3º Recoger en el libro de acuerdos las firmas de los concurrentes a cada sesión.

4º Certificar de todas las actas de la Sociedad o de la Junta Directiva.

Artículo 8º

Será obligación de la Junta tomar los acuerdos de interés general que considere necesarios y revisar la cuenta de la administración de la que esté en su cargo.

Artículo 9º

Con quince días de anticipación al en que haya de renovarse la Junta, la que haya de salir, lo anunciará en un cartel en el local de la Sociedad, el cual deberá estar fijo durante dicho término.

Artículo 10º

Con veinte y cuatro horas de anticipación

a la en que se ha de hacer la eleccion, la Junta Directiva avisará por papuleta a los Soc. socios, haciendo constar el objeto, dia y hora.

Artículo 11.º

La eleccion se hará precisamente el ultimo dia festivo anterior al en que la Junta deba cesar en su cargo, a no ser menos, siendo tambien válido si por causas imprevistas lo impidan pues en este caso determinará la Sociedad o' dos, en Junta general, el dia y hora en que deba tener lugar.

Artículo 12.º

El dia y hora señalados para la eleccion la Junta colocada en el lugar correspondiente, presidirá la mesa y la socios que hayan concurrido al acto procederán a la eleccion.

Artículo 13.º

Esto tendrá lugar por papuletas que tendrán escrito, cada una de ellas tres nombres de los socios los que introducidas en una bola oradada que con antelación se repartirá a cada socio, le depositará en una urna que sobre la mesa, habrá colocada en el centro del salon.

Artículo 14.º

Terminada la votacion se procederá por la Junta a presencia de todos, al recuento de votos quedando proclamados los cinco que hayan obtenido mayoria.

Artículo 15.º

Si resultare empate entre los de la mayoria y con estos no hubiera para completar los cinco elegidos, se procederá al sorteo entre los de la minoria.

Artículo 16.º

Cada socio tiene derecho a leer por si las papuletas, asi que vayan saliendo de la urna.

Artículo 17.º

De las papuletas que contengan mas de tres nombres, solo serán válidos los tres primeros, siendo tambien válido si por causas imprevistas lo impidan pues en este caso determinará la Sociedad o' dos, en Junta general, el dia y hora en que deba tener lugar.

Artículo 18.º

Si aparecieren envueltas dos o mas papuletas que contengan los mismos nombres, valdrá solamente una de ellas.

Artículo 19.º

Si contuvieren nombres distintos, se anularán todos.

Artículo 20.º

Si aparecieren votos sin papuleta y estas estuvieren en la urna en igual proporcion, se consideraran válidas todas ellas.

Artículo 21.º

Si en la votacion ocurriera accidentes que no es fácil prever y a juicio de los concurrentes mereciera la nulidad, que dará anulada, repitiendose al momento la votacion.

Artículo 22.º

El socio o individuo de la Junta que con animo deliberado, cometiere algun abuso, en el acto de la eleccion, o el objeto de entorpecerla, será al momento dado de baja en la sociedad.

Artículo 23.º

Para los efectos del Art.º anterior, los socios

concurrentes al acto deliberarán y decidirán a pluralidad de votos, sobre la acción que se haya ejecutado y si por elle mancebo o no el saneamiento, debiendo salir del local, el socio interesado en el momento en que se vaya a deliberar.

Artículo 24º

La elección quedará hecha y tendrá fuerza legal cualquiera que sea el número de socios que tomen parte en ella, siempre que se haga el día y hora señalados, pues de lo contrario será nula.

Artículo 25º

La Junta elegida tomará posesión de su cargo, el día señalado, haciendo inmediatamente el nombramiento de cargos, a votación, si para ello no hubiera unanimidad exigiendo de la saliente su intervención del mensaje de la Sociedad.

Artículo 26º

Aunque ocurra una vacante en la Junta, no será cubierta y si, si son dos o mas procediéndose a la elección en la forma establecida para la elección general, inscribiéndose un solo nombre en cada papeleta, si fueren dos y dos en cada una si fueren tres.

Artículo 27º

Si la vacante ocurriere por falta de uno o dos de los que desempeñan cargos, estos reemplazarán entre los elegidos a votación entre la Junta.

Artículo 28º

No podrán tomar parte en la votación ni ser individuos de Junta:

1º Los que se hallen adeudando dos o mas

mensualidades no invitadas al pago con anterioridad no lo verificaren.

2º Los que durante el año hubieran sido reprendidos por dos veces por infracción del Reglamento.

Artículo 29º

No podrá ser de Junta el socio que no cuente tres meses de existencia en la Sociedad.

Artículo 30º

Podrán excusarse los que hayan sido el año anterior, pero podrán aceptar si esta fuera su voluntad.

Artículo 31º

Se prohíben todos los juegos de suerte, envite o azar en las convocatorias de la Sociedad así como los bailes y toda reunión tumultuosa.

Artículo 32º

Queda así mismo prohibido profanar palabras o ejecutar acciones que afecten a la moral o se opongan a la urbanidad que debe guardarse en la Sociedad.

Artículo 33º

Todos los socios guardarán mutuamente las consideraciones que la urbanidad exige.

Artículo 34º

No se permitirá la entrada en la Sociedad, en época alguna del año mas que a los socios y a los forasteros presentados por estos.

Artículo 35º

Para que nadie alegue ignorancia se colgará sobre la puerta que da entrada

a la Sociedad y en su parte exterior un recambrará por escrito al aspirante, iriéndose
 rotulo que diga "Se prohíbe la entra- de indencial, tel comunicacion, ni se admision
 da a todo el que no sea socio" el pun acordado, entrado desde luego en el uso de su
 cual estará constantemente en el sitio de derecho.
 niguado.

Artículo 36º

Para ser socio se requiere:

- 1º Ser vecino o domiciliado en esta Vi- El socio que faltare a cualquiera de las prescrip- y
 lle. ciones de este y demás Reglamentos, excepto en los
 2º Tener la edad de 17 años cumplidos casos expresamente previstos, será conegido en esta forma
 3º Tener buena conducta moral y no 1ª Con repunión recta ante la Junta.
 haber sufrido condena por delitos casti- 2ª Con repunión pública ante la Sociedad
 gados por la ley. 3ª Con la destitución.

Artículo 37º

Podrán ser admitidos como socios hono- Las faltas cometidas por la Junta en contravención
 rarios, los que reuniendo las circunstan- de cualquiera de los reglamentos, serán cometidas a
 cias 2ª y 3ª del artículo anterior, tengan la liberación de la Sociedad, con excepción de dicha
 accidentalmente su residencia en esta Junta, después de oída a este, y que sea la grave
 Villa, ni que puedan ser individuos dad del caso, y conegnan un voto de censura.
 de Junta ni tengan otras obligaciones,
 que la de pagar la cuota mensual y los La incidencia dará lugar a la destitución de
 juramente reglamentarios. dicha Junta, y nombramiento de otra, en la forma
 establecida por estos casos.

Artículo 38º

Lo que aspire a ingresar en dicha Sociedad. Las dudas que se originen en la interpretación
 dirijan una instancia al Presidente de la de este y otros Reglamentos serán remitidas por la
 Junta, el que inmediatamente lo anunciará Junta ni perjuicio de que el socio que se crea
 por quince días en una tableta, que al efe- agraviado lo pondrá en conocimiento de la Socie-
 to deberá haber en el local de la Sociedad y. dard, para que esta en la primera sesión
 pasando el día y hora, en que debe tener lugar la rotación, para conocimiento de los socios. ordinaria remita de una manera definitiva

Artículo 39º

El día y hora señalados, cualquiera que sea el nú- Los casos no previstos en los Reglamentos, se irán
 mero de socios que concurren, procederán a la rota- resolviendo por dicha Sociedad en cualquiera
 ción, en la forma que establece el Reglamento de socios de los vecinos.

Artículo 40º

Cualquiera que no el resultado de la rotación. Una copia de este Reglamento, se fijará en un

Artículo 41º

El número de socios será indeterminado.

Artículo 42º

Artículo 43º

Artículo 44º

Artículo 45º

Artículo 46º

Artículo 47º

cuadro en el local de la Sociedad para consue-
nimiento de todos.

Artículo 48º.

Anualmente se fijará otro cuadro en dicho
local con la lista de los socios.

Artículo 49º.

El socio que hallándose en descubierto de dos
mensualidades, fuere invitado al pago y no
lo verificare en los ocho días después de hecha
la invitación, será dado de baja en la so-
ciedad.

Disposiciones transitorias

1º Para cada socio se habrá un expen-
diente en que conste el día que ingresó
en la Sociedad, las vicisitudes por que haya
pasado en la misma y las reuniones
que se le hayan hecho etc.... obrando por
cabeza del expediente, la instancia presen-
tada en solicitud de su ingreso, si no fuere
de los fundadores.

2º A los forasteros que accidentalmente
vengan en esta Villa, se les considerará entre-
de gratis por un mes en la Sociedad.

En cuyos términos quedo aprobado
este Reglamento en Junta general celebrada
ayer.

Seoma 1.º de Octubre de 1883.

El Presidente

El Vice-presidente

El Local

El Tesorero

El Secretario

Aprobado con la adición de que siempre

que la Junta directiva celebre reunión
ordinaria, ó extraordinaria lo ponga en
conocimiento de la Alcaldia con 24 horas
de anticipación.

Pamplona 22 de Octubre de 1883.

= Es copia =

D. Damian Lumbrales Secre-
tario de la Sociedad titulada "Cari-
no de Sesma" domiciliado en esta Villa.

Certifico: Que la copia del
reglamento de la Sociedad está tomada
del original que existe en esta Sociedad.

Y para que conste se firmó el
presente en Sesma a 24 de Abril
de 1923.

El Secretario
Damian Lumbrales
El Presidente
Praxión Morra

Constitución

Don Damian Lumbung, Secretario de la Sociedad titulada "Casino de Sesma".

Certifico: Que en el libro de actas de este Casino existe la primera que copiada al pie de la letra dice así:

"En la Villa de Sesma a 1.^o de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y tres se reunieron en casa de D. Candido Fernandez de esta localidad y por la iniciativa de los Señores D. Santiago Solano D. Eclesforo Martinez y D. Bernardo Pénula los vecinos que firman al final y por uno de los tres iniciadores se hizo presente al objeto de la convocatoria a los concurrentes que consistia en proponer la conveniencia de que se formase una Sociedad en casa del dicho Fernandez lo cual quedo aprobado por unanimidad. = Seguidamente se acordó la formación de los reglamentos de dicha sociedad y su remisión al Excmo Sr. Gobernador Civil de este Principio rogándole dolo a su aprobación. = A continuación y para evitar la necesidad de reunir mayor numero de juntas generales se acordó por unanimidad la formación de la Junta Directiva para que resolviese los asuntos que por su de poca importancia no exigiesen una convocatoria general quedando nombrados el Sr. D. Eclesforo Martinez Presidente, D. Diego Vitoria Vice-presidente, D. Manuel Doroteo Loria Vocal, Don Manuel Artayer recaudador, y D. Martin Solano Secretario. = Así mismo en el citado día se procedió a la instalación de la Sociedad en casa de D. Candido Fernandez quedando establecida desde el día antes designado = Sesma a primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. = El presidente Eclesforo Martinez = (Rubricado) = Vice-Presidente Diego Vitoria = (Rubricado) = El Vocal Manuel Doroteo Loria = (Rubricado) = El recaudador Manuel Artayer = (Rubricado) = El Secretario Martin Solano = (Rubricado) = Manuel Pascual = (Rubricado) = José M.^o Redal = (rubricado) = Santiago Solano = (rubricado) = Bernardo Pénula = (rubricado) = Justo Loria = (Rubricado) = Juan Pinillos = (Rubricado) = Manuel Blanco = (Rubricado) = José Alvarez = (Rubricado) = José Gardesí = (Rubricado) = Juan Igual = (Rubricado) = José de Carlos = (rubricado) = Francisco Itayo = (rubricado) = José M.^o Morra = (Rubricado) = Juan Manuel

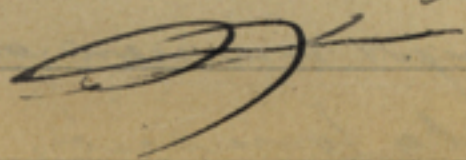
Concha=(Rubricado)= Cesquie Mangado=(rubricado)= Agustín Etayo=
 (Rubricado)= Epifanio Etayo=(Rubricado)= Tomas Jimenez=(rubricado)
 = Victoriano Nunez=(rubricado)= Ventura Sandoval=(rubricado)
 = German Arciniega=(rubricado)= Faustino Nunez=(rubricado)=
 Ramon Solano=(rubricado)= Galo Llanos=(rubricado)= Jose
 Maria Sioz=(rubricado)= Felix Garcia=(rubricado)= Marcos Garcia=
 (rubricado)= Simon Etayo=(rubricado)= Atanasio Rodriguez=
 (rubricado)= Felix Mangado=(rubricado)= Prudencio Lainez=
 (rubricado)= Manuel Vitorio=(rubricado)= Ramon de Carlos=
 (rubricado)= Jacinto Baranguan=(rubricado)= Gregorio Duran=
 (rubricado)= Saturnino Pedraza=(rubricado)= Domingo Peralta=(rubricado)
 = Gregorio Rave=(rubricado)= Leoncio Casado=(rubricado) //

Y para mis efectos suplico lo presente en forma a
 24 de Abril de 1929

A. B.

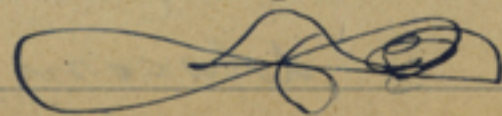
El Presidente

Ramon Morra



El Secretario

Lamin Alumbros



1919 Date

Casino de Seane

Haber

	Por gastos de contribucion	80 00		Por cobro anual cuotas Sociof	480 50
	" Periodicos "Rioja" D. Narana	52 00		Saldo a favor Conserje	127 75
	" Luz y calefaccion	250 75			
	Por entregar una abitacion Sodal	225 50			
		608 25			608 25
1920	Por saldo del año anterior	127 75		Por cobro anual cuotas Sociof	520 00
	Por contribucion	80 00		Saldo a favor Conserje	20 55
	Por periodicos	52 00			
	Por Luz y calefaccion	230 20			
	Por reparacion de 40 sillas	40 60			
		540 55			540 55
1921	Por saldo anterior	20 55		Por cobro anual cuotas sociof	600 00
	Por contribucion	80 00			
	Por periodicos	52 00			
	Por luz y calefaccion	235 00			
		378 55			600 00
	Saldo a favor Sociedad	221 45			
		600 00			
1922	Por contribucion	80 00		Por saldo anterior	221 45
	Por periodicos	52 00		Por cuotas de los Sociof	546 00
	Por Luz y calefaccion	229 90			
	Por instalacion completa de conta				
	dos electricos y contador	160 40			
	Por empapelar la sociedad	101 65			
		623 95			
	Saldo a favor Sociedad	143 50			767 45
		767 45			
1923	Por contribucion	80 00		Por saldo del año anterior	143 50
	Por periodicos	52 00		Por cuotas cobradas Sociof	400 00
	Por luz calefaccion	232 50		Saldo a favor Conserje	31 00
	Por reposicion de menaje	200 00			
		564 50			564 50
1924	Por saldo anterior	21 00		Por cobro cuotas Sociof	486 00
	Por contribucion	80 00		Saldo a favor Conserje	5 00
	Por luz y calefaccion	240 00			
	Por 15 metros baulera para tapetes	150 00			
		491 00			491 00

44

D O N R A F A E L G A R R A Z A S O L A N O SECRETARIO
DE LA SOCIEDAD "CASINO DE S E S M A"



C E R T I F I C O: Que al folio 1º del libro de actas nº 1. de esta Sociedad que obra archivado en la misma aparece el acta que copiada a la letra dice así:

"En la villa de Sesma a primero de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y tres se reunieron en casa de D. Cándido Fernandez de esta localidad y por la iniciativa de los señores D. Santiago Solano, D. Telesforo Martínez y D. Bernardo Pérula los vecinos que firman al final y por uno de los señores iniciadores se hizo presente el objeto de la convocatoria a los concurrentes que consistia en proponer la conveniencia de que se formase una Sociedad en casa del dicho Fernandez lo cual quedó aprobado por unanimidad.=====

Seguidamente se acordó ~~de~~ la formación del Reglamento de dicha Sociedad y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia sometiendo a su aprobación/==

A continuación y para evitar la necesidad de reunir mayor número de juntas generales se acordó por unanimidad la formación de la Junta directiva para que resolviese los asuntos que por ser de poca importancia no exigen una convocatoria general quedando nombrados el Sr. D. Telesforo Martinez, Presidente, D. Diego Vitoria, Vicepresidente, D. Manuel Doroteo Soria, Vocal, D. Manuel Artayer, Recaudador y D. Martín Solano, Secretario.=====

Así mismo en el citado día se procedió a la instalación de la Sociedad en casa de D. Cándido Fernandez quedando establecida desde el día antes designado.=====

Sesma a 1º de Noviembre de 1883.-El Presidente. Telesforo Martinez.-Siguen las firmas"

Es copia del original a que me remito.

S E S=====

ma a 6 de Junio de 1929

El Secretario

Rafael Garrara

Vº. Bº.

El Presidente

Manuel Quinte